

Corte Suprema revierte interpretación sobre el ilícito de *interlocking*

Corte Suprema adopta interpretación restrictiva limitando el ilícito al *interlocking* directo y excluyendo personas jurídicas

Chile | Legal Flash | Marzo 2026

ASPECTOS CLAVE

- El artículo 3 letra d) del Decreto Ley N°211 prohíbe “*la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí*”, cuando los grupos empresariales al que pertenece cada empresa superen cierto umbral de ventas.
- En 2025, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se pronunció por primera vez sobre este ilícito, conocido como “*interlocking*”.
- El Tribunal interpretó que la prohibición abarca tanto el *interlocking* directo (entre sociedades que compiten directamente en el mismo mercado) como formas de *interlocking* indirecto (cuando la relación competitiva se da a través de matrices o filiales), y que tanto las empresas como los directores o ejecutivos relevantes pueden ser sancionados por esta infracción.
- Las sentencias de la Corte Suprema revierten esta interpretación, concluyendo que la norma se debe aplicar restrictivamente, que ella solo sanciona el *interlocking* directo, y que sólo puede ser sancionado el director o ejecutivo —es decir, la persona natural— que incurre en la infracción.
- Sin perjuicio de ello, la Corte Suprema reconoce que tanto la conducta de las empresas como casos de *interlocking* indirecto pueden constituir infracciones a la libre competencia, de acreditarse efectos anticompetitivos.





Las sentencias del TDLC y su interpretación del ilícito de *interlocking*

En diciembre de 2021, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**”) interpuso dos requerimientos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”), acusando infracciones al artículo 3 inciso 2º letra d) del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”), alegando en ambos casos que un mismo individuo se habría desempeñado como director (y, en un caso, como asesor del directorio) en dos o más empresas competidoras entre sí.

Las sociedades en cuestión no competían directamente en el mercado, sino que eran sus filiales las que competían entre ellas o con alguna de las matrices involucradas.

El TDLC se pronunció sobre los requerimientos de la FNE mediante sus Sentencias N°202/2025 y N°203/2025 (“**Sentencias TDLC**”), acogiendo los requerimientos e imponiendo multas a las empresas y ejecutivos requeridos.

Tal como hemos revisado con anterioridad (disponible en la [web de Cuatrecasas](#)), las Sentencias TDLC adoptaron una interpretación amplia tanto del concepto de “empresas competidoras” como de los sujetos pasivos obligados por la norma.

Primero, consideró que tanto los directores o ejecutivos involucrados como las empresas, pueden ser sancionados por incurrir en situaciones de *interlocking*. Respecto a estas últimas, el TDLC consideró que una persona jurídica podía ser legitimada pasiva, debido a que: (i) la sociedad responde por los actos de sus órganos, incluida la junta de accionistas que nombra al director; y, (ii) ésta se encuentra **obligada a actuar e impedir el perfeccionamiento de la infracción**.

Adicionalmente, el Tribunal sostuvo que son “empresas competidoras” los agentes económicos independientes que compitan en un mismo mercado, sin que sea relevante la separación entre distintas sociedades de un mismo grupo empresarial.

Lo más clave es que el TDLC interpretó que puede sancionado tanto el *interlocking* directo —esto es, cuando el director o ejecutivo relevante se desempeña en sociedades que compiten directamente entre sí— como el *interlocking* indirecto —en que este no se desempeña en las sociedades que compiten directamente, sino que en otras relacionadas, como la matriz de una o más de ellas—, al no existir distinción entre ambas hipótesis en la redacción de la norma ni en la historia de la ley.

Las Sentencias TDLC fueron impugnadas vía **recursos de reclamación** por parte de las empresas y ejecutivos sancionados, alegando principalmente: (i) que incluir hipótesis de *interlocking* indirecto crearía una figura infraccional que no estaba contemplada en la ley; y, (ii) se estaría sancionando a entidades que no podrían cumplir, impedir ni prever la participación del director en cuestión en cada una, al estar dirigida la norma a una persona natural y ser la junta de accionistas, y no la empresa, quien designa a los directores.

Los fallos de la Corte Suprema y su interpretación estricta

Con fecha 2 de marzo de 2026, la Corte Suprema acogió los recursos interpuestos por los sancionados, revirtiendo las Sentencias TDLC y absolviendo tanto a las empresas como a los directores involucrados.

Las sentencias de la Corte Suprema representan un giro en la interpretación de la norma de *interlocking*, optando por una interpretación más restrictiva.

Ilícito *per se* e interpretación restrictiva de la norma

La Corte Suprema concluyó que debido a que la norma en cuestión constituye una infracción *per se*, esto es, no requiere acreditar efectos anticompetitivos ni posición dominante para ser sancionado, esta



debe tener una “una aplicación restrictiva, que exige sujeción a su literalidad porque de otro modo pudiera conducir a excesos o a limitaciones injustificadas a la libre competencia legítima” (C. 6º).

Falta de legitimación pasiva de las personas jurídicas

Conforme a la Corte Suprema, la norma de *interlocking* solo alude a la “persona” que participa simultáneamente de los cargos ejecutivos relevantes o como director de dos o más empresas competidoras. **Por ello, sancionar a empresas por infringir el artículo 3 inciso 2º letra d) del DL 211 resulta improcedente**, ya que **el autor del ilícito es el individuo que participa en los cargos de director o ejecutivo relevante de forma simultánea en dos empresas competidoras** (C. 7º-10º). En otras palabras, **es solo la persona natural la que podría cometer la conducta que se busca evitar** (i.e., el intercambio de información entre empresas competidoras que pudieran permitir su coordinación para que, incluso potencialmente, puedan afectar la competencia en el mercado).

Concepto restrictivo de “empresa” y limitación del ilícito al *interlocking* directo

Respecto del concepto de “empresas competidoras entre sí”, la Corte Suprema lo define como “*unidades de organización dedicadas a un mismo rubro, servicio o venta de productos similares que rivalizan en el mercado relevante del cual son parte, con el fin de captar una mayor cantidad de clientes*” (C. 14º). De esta forma, la clave para determinar una relación de competencia es que exista una **rivalidad** entre las “empresas” o “unidades de organización” en las que una misma persona se desempeñe como director o ejecutivo relevante.

De esta forma, **la Corte Suprema limita el la infracción a la hipótesis de *interlocking* directo** —esto es, las sociedades en que una misma persona se desempeñe como director o ejecutivo relevante deben competir directamente entre sí—, **excluyendo el *interlocking* indirecto de su ámbito de aplicación**.

La participación simultánea de directores o ejecutivos en matrices y/o filiales puede igualmente constituir una infracción a la libre competencia

La Corte Suprema expresamente reconoce que si bien las **personas jurídicas** no son el sujeto activo del ilícito de *interlocking*, ello **no excluye la posibilidad de que estas puedan infringir el tipo genérico** del artículo 3 inciso 1º del DL 211 (C. 9º).

Asimismo, la Corte Suprema señala que **casos de *interlocking* indirecto podrían igualmente constituir infracciones a la libre competencia**. Sin embargo, en tal caso sería necesario que se acredite la lesión o el peligro que esta conducta conlleva para la libre competencia en el mercado del que se trate, y los acusados podrían invocar razones de eficiencia que hipotéticamente justificarían su actuar (C. 18º).

Conclusiones e implicancias prácticas

Los pronunciamientos de la Corte Suprema representan un giro sustancial en la interpretación del ilícito de *interlocking*, acotando significativamente su ámbito de aplicación. Ello no implica que no pueda haber riesgos producto de que una misma persona natural sirva de director o ejecutivo relevante en dos empresas que compiten, o en sus matrices y filiales. El intercambio de información comercialmente sensible entre competidores sigue siendo un potencial ilícito anticompetitivo.

Por ello, para evitar riesgos o infracciones de libre competencia, sigue siendo clave evaluar e implementar medidas de resguardo para evitar el intercambio de información comercial sensible entre competidores a través de directores o ejecutivos relevantes, que se ajusten al nivel de riesgo y la realidad de la organización y desarrollo del negocio de cada empresa.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

